



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que la parte demandante presentó recurso de reposición contra la sentencia escrita que declara probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria planteada por el curador de la parte demandada.

Armenia Q., 9 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto : Niega tramite de Reposición
Proceso : Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES
Demandado : YUDI TATIANA ALZATE
Radicación : 630014003005-**2019-00647-00**

En atención al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante en contra de la **sentencia** escrita fechada el 29 de junio de 2022, notificada por estado del 30 de junio del mismo año, mediante la cual el despacho declara probada la excepción de mérito presentada por el curador ad-litem de la parte demandada, consistente en prescripción de la acción cambiaria, el despacho se permite traer a colación lo estipulado en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los **AUTOS** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen". (Negrilla fuera de texto).*

Como se observa en el artículo citado, los recursos de reposición únicamente proceden contra los autos dictados por el Juez, las sentencias no son recurribles por la vía de reposición, de manera que se rechazará de plano por improcedente.

Frente al recurso subsidiario de apelación, al tratarse de un proceso de mínima cuantía se tramita en única instancia, por lo tanto acorde a lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso que establece la procedencia del recurso de apelación en contra de las sentencias de **primera instancia**, este será negado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

11 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b540490b645d75cda5a0b216f656a46a784f8cbec2ef346face74e0a460304fa**

Documento generado en 10/08/2022 10:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>